

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

14 de diciembre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Miguel Hidalgo.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Cinco requerimientos de información respecto del estacionamiento en embajadas.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado dio respuesta el diecisiete de octubre de dos mil veintidós

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se inconformó por la incompetencia que se informó en respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Permisos, estacionamientos, embajadas, ubicación, extemporáneo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6309/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822002488**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“1.- ¿Los permisos que en su caso prevén los lugares de estacionamiento frente y/o alrededor de las embajadas, son expedidos de oficio por autoridades federales, de la Ciudad de México y/o de sus Alcaldías, o bien son emitidos a petición de parte de las embajadas?

2.- ¿Cuál es la normatividad que prevé la ubicación de los lugares de estacionamiento frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas?

3.-¿Cuánto tiempo tienen permitido los vehículos adscritos a las embajadas, estacionarse frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas?

4¿Es una obligación de las autoridades federales, de la Ciudad de México y/o de las Alcaldías, proporcionar los espacios de estacionamiento a las embajadas?

5¿Cuáles medidas toma la autoridad (y cuál en específico ejecuta las mismas) si se ocupan lugares adicionales a los asignados a las embajadas, incluso frente a inmuebles adjuntos a las mismas?” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AATH/UT/1801/2022 de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información de folio **092074822002488**, en el cual se solicita lo siguiente:

*"1-. ¿Los permisos que en su caso prevén los lugares de estacionamiento frente y/o alrededor de las embajadas, son expedidos de oficio por autoridades federales, de la Ciudad de México y/o de sus Alcaldías, o bien son emitidos a petición de parte de las embajadas?*

*2-. ¿Cuál es la normatividad que prevé la ubicación de los lugares de estacionamiento frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas?*

*3.-¿Cuánto tiempo tienen permitido los vehículos adscritos a las embajadas, estacionarse frente y/o alrededor de la ubicación de las embajadas?*

*4¿Es una obligación de las autoridades federales, de la Ciudad de México y/o de las Alcaldías, proporcionar los espacios de estacionamiento a las embajadas?*

*25 Cuáles medidas toma la autoridad y (cuál en específico ejecuta las mismas) si se ocupan lugares adicionales a los asignados a las embajadas, incluso frente a inmuebles adjuntos a las mismas?" (Sic)*

Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, por ser un Sujeto Obligado diverso, el cual cuenta con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales se señalan:

[Se transcriben los preceptos normativos señalados]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

[Se reproduce el criterio seladado]

Derivado de la normatividad en cita, se le informa que su solicitud fue **REMITIDA** a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, cuenta con los siguientes datos de contacto:

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768." (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"En la respuesta a la solicitud de información, con folio 092074822002488, contenida en el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/3311/2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Subdirectora de Transparencia de la Alcaldía en mención, indica que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de tal demarcación, no se advierte que cuente con la competencia para conocer de lo solicitado y por ende remite la solicitud a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mencionando que está es la que cuenta con las atribuciones para responder dicha solicitud.” (sic)

**IV. Turno.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6309/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.<sup>1</sup>

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
●	092074822002488	14/10/2022	27/10/2022	Terminada	17/10/2022	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	Unidad de Transparencia	

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio número **AATH/UT/1801/2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del

<sup>1</sup> **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

**II.** El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

**dieciocho de octubre al ocho de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose el día primero de noviembre de dos mil veintidós, por haber sido inhábil de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto siete días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6309/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**